

725

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

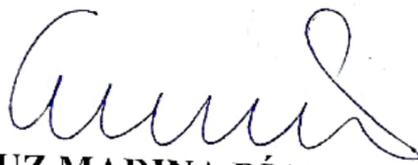
Ibagué Tolima, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2017-00070-00.

Como quiera que la liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha julio 28 de 2020, se encuentra anexa al estado electrónico número 075 de fecha agosto 4 de 2020, conforme aparece publicado en la página de la Rama Judicial, se ordena al peticionario que la copia solicitado la puede obtener por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA

2

2

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-006-2017-00070-00.-

Habiéndose solicitado mandamiento de pago a continuación se la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia y reuniéndose los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso, se procede a librar mandamiento de pago de la siguiente manera:

1.- LIBRAR mandamiento de pago, conforme a la sentencia de segunda instancia, en favor de JULIA ROCIO SIMONDOS PERDOMO y en contra de LAURA CAROLINA ARISTIZABAL CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero:

SEIS MILLONES OCHENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS moneda corriente (\$6.080.125) por concepto de daño emergente, más intereses legales al 6% anuales desde el 27 de marzo de 2020 hasta su pago;

TRESCIENTOS VIENTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$329.464.412) por concepto de lucro cesante, más intereses legales al 6% anuales desde el 27 de marzo de 2020 hasta su pago;

CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000) por concepto de daño moral, más intereses legales al 6% anuales desde el 27 de marzo de 2020 hasta su pago;

CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000) por concepto de daño a la vida en relación, más intereses legales al 6% anuales desde el 27 de marzo de 2020 hasta su pago;

2.- LIBRAR mandamiento de pago, conforme a la sentencia de segunda instancia, en favor de FRANCISCO JAVIER BAEZ VARGAS y en contra de LAURA CAROLINA ARISTIZABAL CARVAJAL, por la siguiente suma de dinero:

QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000) por concepto de daño moral, más intereses legales al 6% anuales desde el 27 de marzo de 2020 hasta su pago.

3.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y se les concede un término de 10 días para proponer excepciones. Notifíquesele la presente providencia POR ESTADO a la demandada, de conformidad al inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

4.- PONER en conocimiento de la parte demandante, que la liquidación de costas se encuentra inserta en la notificación por estado 075 de agosto 4 de 2020, atendiendo que durante los días 29 a 31 de julio de 2020 el Palacio de Justicia permaneció cerrado, pudiendo verificar su contenido en la página de la Rama Judicial, estados electrónicos de este Despacho Judicial.

5.- ORDENAR el embargo previo del inmueble Lote 1 A del Conjunto Yurupari de Ibagué, denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 350-103371.

En consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA